



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 16

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.170.-

**EXPEDIENTE N°: 401/2026**

**AUTOS: “GUERREÑO ALFONSO, DELMA c/ ASOCIART ART S.A.  
s/RECURSO LEY 27348”**

Buenos Aires, 03 de febrero de 2026.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

En este Recurso Ley 27.348 la Sra. Delma Guerreño Alfonso apela la decisión de la CC.MM. N° 10, por considerar erróneo lo allí decidido respecto del siniestro ocurrido el día 14.06.2024 donde padeciera, según expresa, afección en su miembro inferior derecho, además de incapacidad psicológica.

II.- En la Causa N° 39938/2025, en trámite ante éste Juzgado, la Sra. Delma Guerreño Alfonso reclama mediante acción especial fundada en la ley 24.557, afección en miembros inferior y superior derechos, lumbalgia e incapacidad psicológica, a raíz del mismo siniestro ocurrido el día 14.06.2024.

III.- Del análisis de ambas causas surge que el objeto reclamado es el mismo, vinculándose la patología a las mismas tareas, siniestro del día 14.06.2024 y bajo la cobertura de una misma Aseguradora. Asimismo, ambas causas se vinculan al mismo expediente administrativo S.R.T. N° 452724/2024.

Sin perjuicio de lo que corresponda decidir en la etapa procesal oportuna, las cuestiones que deberán resolverse advierten respecto a la posibilidad de que la sentencia que se haya de dictar en uno de los juicios pudiere producir efectos de cosa juzgada en el otro.

Por todo ello he de concluir que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 44 L.O. y por ende, la acumulación de estas acciones resulta procedente.

1.- Disponer la acumulación de la acción incoada en los autos “Guerreño Alfonso Delma c/ Asociart ART S.A. s/ Recurso Ley 27348” (Expte. N° 401/2026), que tramitan ante éste Juzgado, a la Causa N° 39938/2025 caratulada “Guerreño Alfonso Delma c/ Asociart ART S.A. s/ Accidente – Ley Especial”.



2.- Regístrese, tómese nota en el Libro de Entradas del Juzgado, hágase saber a las partes, letrados, perito médica y a la Secretaría General de la Excmo. Cámara mediante oficio de estilo;

3.- Hágase saber a las partes, letrados y perito médica que, en lo sucesivo, sus presentaciones deben ser efectuadas para la Causa N° 39938/2025, en tanto la Causa N° 9401/2026 figurará en el sistema Lex 100 como “Fuera de Trámite” como consecuencia de la acumulación dispuesta supra.

4.- Atento la acumulación dispuesta, hágase saber a ambas representaciones letradas de la demandada que deberán unificar personería, dentro del plazo de tres días;

5.- A los fines arancelarios, notifíquese la radicación de los presentes obrados al Dr. Picallo (actuante a fs. 1/32 del Expte. S.R.T. N° 452724/2024).

**6.- NOTIFIQUESE** a las partes, letrados, perito médica y al Sr. Fiscal.

Alberto M. González  
Juez Nacional

En la fecha, libré notificaciones electrónicas a las partes, letrados y al Sr. Fiscal. Conste.

Diego L. Bassi  
Secretario

